

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

4911 *CORRECCION de errores del Acuerdo entre España y los Países de la Asociación Europea de Libre Cambio y Acuerdos Bilaterales Agrícolas.*

Advertidos errores en el texto del Acuerdo entre España y los Países de la Asociación Europea de Libre Cambio y Acuerdos Bilaterales Agrícolas, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» números 158, 157, 158, 159, 160, 162, 166, 171 y 172, de fechas 30 de junio y 1, 2, 3, 4, 7, 11, 17 y 18 de julio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página	Partida	
14918		En cabecera de anejo B figura «Derecho aplicable en coronas por 100 kilogramos», y debe figurar «Porcentajes de reducción».
14920		Partida 15.07 C 3, «Aceites de tung ...». «el derecho será 60 % (y no 25 %).
14925		Párrafos 4 y 12, anejo P. Se sustituye la palabra «primero» por «primer».
14928		Anejo 1. Punto 2. En «fiscal a...» se sustituye la letra a por o: «fiscal o...».
		Partida
14926	73.06	Se sustituye «... empaquetados, y lingotes», por «empaquetados, lingotes o masas».
14926	Ex. 73.10	Se tiene que cambiar de lugar el paréntesis y ponerlo de esta manera:
14926	Ex. 73.11	«... (pulidas o recubiertas, por ejemplo):» «... (pulidos o recubiertos, por ejemplo):»
14927		Lista B. Anejo I. Después de «a continuación», poner «no se...».
		Lista C. Anejo 1. Punto 2 a). Se sustituye la letra «a» por una «o» en la frase «... fija o la aplicación».
		Partida
14929	18.06	Donde pone «074 Mf/Kg.», debe figurar «0,74 Mf/Kg.».
14929	Ex. 21.02	Hay que meter dentro del margen la palabra «sucedáneos», que quedaría así:
		«... café tostado y sus extractos:
		Sucedáneos de café tostado...»
14930	Ex. 29.14	Deben sustituirse las palabras «paróxidos, parácidos», por «peróxidos, perácidos».
14930	Ex. 35.06	Hay que corregir márgenes y poner como sigue:
		«Colas preparadas... Ex. B. Las demás:
		— A base de emulsiones...»
15013	Ex. 38.19	Hay que corregir márgenes y poner como sigue:
		«Productos químicos y preparados Ex. E. Otros productos químicos y preparaciones — Aglomerantes para núcleos»
15013	Ex. 39.06	Hay que sustituir la palabra «algimico», por «algínico».
15013	17.04	Los números 04 y 09 deben correrse a la derecha y quedar así:
		«17.04
		04
		09»
15013	18.06	Los números 09 deben correrse a la derecha:
		«18.06
		09
15013	21.05	Los números 02 deben correrse a la derecha:
		«21.05
		02
15013	21.06	Los números 01 y 02 deben correrse a la derecha:
		«21.06
		01
		02
15014	35.06	Los números 01 y 09 deben correrse a la derecha:
		35.06
		01
		09

Página	Partida		Página	Partida	
	19.03	En estas partidas las cantidades no se corresponden con los puntos suspensivos, hay que dejarles una línea. Falta una coma entre «halogenuros» y «peróxidos». Hay que poner una coma entre «halogenuros» y «peróxidos». Hay que sustituir la palabra «ramnesa» por «ramnosa». Hay que sustituir la palabra «admidón» por «almidón». Hay que corregir márgenes, que quedarían así: ← A base de emulsiones de silicato de sodio: — Acondicionadas para la venta... — Los demás...» Hay que corregir márgenes, que quedarían así: ← Aderezos y aprestos preparados... — Acondicionados para la venta... — Los demás...» — Que contengan más... — Los demás...»		18.08	Productos de panadería...
	19.04				
	19.05				
15018	Ex. 29.15				— Sin endulzar...
15018	Ex. 29.16				— Galletas...
	Ex. 29.43				— Obleas...
	35.05				— Tostadas.
	35.06				— Los demás...
				
	Ex. 38.12				
				Ex. 21.02	
				Ex. 20	
				Ex. 22	
				21.06	
				Ex. 20	
				21.07	
15010	Ex. 39.06	Hay que corregir márgenes, que quedarían así: ← Distintos del ácido algínico... — Sin trabajar: — Mucilagos modificados — Almidones y féculas... — Que contengan... — Los demás. — Los demás... — Trabajados...»		10	
				11	
				12	
				14	
				16	
				20	
				22	
				26	
				30	
				32	
				34	
				50	
				54	
				58	
			15021	60	
				62	
				64	
				66	
				70	
				80	
				82	
				84	
				90	
				22.02	
				40	
				22.03	
				08	
				10	
				12	
				14	
				29.04	
				50	
				Ex. 60	
				29.14	
				Ex. 44	
				29.15	
				Ex. 30	
				29.16	
				10	
				12	
				30	
				32	
				Ex. 60	
				29.35	
				Ex. 30	
				29.43	
	17.04	Artículos de confitería sin cacao: — Chicle con un contenido de sacarosa (en peso) de: 20 — Superior al 70 por 100... 22 — Superior al 60 por 100, pero sin exceder del 70 por 100. 24 — Igual o inferior al 60 por 100. 30 — Chocolate blanco. 32 — Artículos de confitería... 34 — Artículos de confitería de ... — Caramelos, tabletas, ... — Que no contengan ni grasas...: 40 — Superior al 70 por 100.			Donde dice «aofólicos» tiene que decir «acíclicos».

Página	Partida		Página	Partida	
15030	70 18 A-2-a-2-b	Colocar la partida «70 18 A-2-a-2-b» en la misma línea.		A-4, B	
15109	27.07 28.15 B, C	Empezar con mayúsculas las palabras: nota y capítulo. Hay que colocar una coma entre «B C», y quedaría así: «28.15 B, C».		95.05 B-1-b, B-2 B-3, B-4	
	Ex. 28.39 28.54	Donde figura «Nitratos» debe figurar «Nitritos». Debe quedar: «Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada, comprendida el agua oxigenada sólida)».	15120	22.02 Ex. B, Ex. C	
15110	Ex. 29.31 34.03 A	Pone lo compuestos; debe decir «liocompuestos». Deben suprimirse las palabras «con exclusión de los», y quedará redactado: «... o de otras materias que contengan menos del 50 por 100 de aceites de petróleo o de minerales bituminosos». Colocar en una sola línea las partidas siguientes:		22.09 Ex. F, Ex. G	
15112	41.01 Ex. A-3-a 41.01 Ex. A-3-a 41.01 Ex. A-3-b 49.01 B-2-b 49.05 B-2-b	«... frescas y saladas frescas...» Atención! «... enteras, saladas secas...»	15122	29.04 Ex. B-3 29.14 Ex. A Ex. B	Primera línea ácido láctico debe decir: «... de una concentración no superior al 50 por 100».
15113	Ex. Capítulo 62			19.16 A-1, A-2	
15114	69.05 70.11 A B-2 B-3 B-4	Sustituir la palabras «cornicas» por «cornisas». Sustituir la primera partida «B-3» por «B-2».	15123	03.01 C-3 C-4	
15115	70.18 A-2-a-2-a 73.02 B a L 73.13 Ex. D-3-e 73.15 Ex. C-7-b 73.15 C-3 73.15 D-9 E-9 Ex. F-4 G-9	Poner la partida en una sola línea. La «L» tiene que ir en la misma línea que «73.02 B a». En la misma línea. En la misma línea. Sustituir «73 15 C-3» por «73.15 C-8».			
15116	84.52 A-2, B, C	Colocar bien el margen de «ex. F-4».			
15117	84.63 85.05 85.21 E 87.04 88.02 Ex. C-1 C-2-a C-3-a 88.02 Ex. C-1 C-2-c C-3-c	Colocar la «C» a continuación de «B». «Página 146» debe desaparecer. Atención: Entre la partida 85.05 y la partida 85.14 incluir texto cuya fotocopia se adjunta. «página 148» debe desaparecer. Donde pone «vehículos» debe figurar «vehículos».	15127	43.03	En cuarta columna deben bajarse varios renglones las palabras «Fabricación a partir de varios tableros que no estén cortados a su tamaño», ya que pertenecen a la partida ES 44.21. Tienen que quedar a la altura de «Cajas, cajitas...»
15118	Ex. Capítulo 89	Colocar la «C» a continuación de «B». «Página 146» debe desaparecer. Atención: Entre la partida 85.05 y la partida 85.14 incluir texto cuya fotocopia se adjunta. «página 148» debe desaparecer. Donde pone «vehículos» debe figurar «vehículos».		Misma partida 43.03	Al terminar texto segunda columna poner lo siguiente: «(Partida n.º ex. 43.02) (1)». Y en pie de página lo siguiente: (1) Estas disposiciones no se aplican a los productos obtenidos de otros que han adquirido el carácter de productos originarios de acuerdo con las condiciones fijadas en la lista B. Donde pone «ilustras», debe figurar «ilustradas».
	90.09 A C-2 C-3 D	«Ex. Capítulo 89» debe figurar en la misma línea. Barcos, embarcaciones y estructuras flotantes; excepto barcos de guerra barcos, embarcaciones y otros navios para desguace (n.º 89.01 A y 89.04).	15128	49.09	Donde pone «ilustras», debe figurar «ilustradas».
	85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	15130	Ex. 57.11 (3) 58.01 (2) 58.02 (2) 58.04 (2)	— Cambiar la nota (3) por la nota (2) (que es la misma (2) que figura en pág. 15129). Cambiar la Nota (2) por Nota (3). Cambiar Nota (2) por Nota (3). Cambiar Nota (2) por Nota (3).
	85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilas, eléctricas, con motor incorporado.			
	85.08	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores.			
	85.09	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores	15130	58.09 (4) 58.10 (4) 59.01 (4) Ex. 59.02 (4)	¡Atención! Después de partida 58.04 y hasta la 58.09 incluir texto cuya fotocopia se adjunta. En pie de esta página suprimir notas (3) y (4), y poner una nueva nota (3), que diga: (3) En los productos constituidos por dos o más materias textiles las condiciones indicadas en la columna 4 deben cumplirse respecto a cada uno de los productos textiles de que está compuesto el artículo mezclado. Sin embargo, esta norma no se aplica a la materia o materias textiles, cuyo peso no exceda del 10 por 100 del peso total... (continúa igual que la nota (2) de esta misma página).
			15131		Cambiar esta nota (4) por la misma nota (3) anteriormente reseñada.
					Eliminar la nota (1) de pie de página y sustituir por ésta:

		de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles.			(1) En los productos constituidos por dos o más materias textiles las condiciones indicadas en la columna 4 deben cumplirse respecto a cada uno de los productos textiles de que está compuesto el artículo mezclado. Sin embargo, esta norma no se aplica a la materia o materias textiles, cuyo peso no exceda del 10 por 100 del peso total de las materias textiles incorporadas. Este porcentaje se elevará:
	85.10	Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pilas, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09.			— Al 20 por 100, si el material es un hilado de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchado, clasificado en las partidas Ex. 51.01 y 58.07.
	85.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de laser, para soldar o cortar.			— Al 30 por 100, si el material es un hilado de anchura no superior a cinco milímetros, formado por un núcleo constituido por una tira delgada de aluminio o por una película de material plástica artificial, incluso recubierta de aluminio, habiéndose insertado y pegado el núcleo entre dos películas de materia plástica artificial por medio de una cola transparente o coloreada.
	85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.			
	85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por ...	15132	Ex. Capítulo 60 (1)	En pie de página deberá ponerse: (1), la misma que la Nota (1) de la página 15131.
15118	90.28 A, B, C-1, C-2, C-3, C-4, Ex. C-6		15132		En esta misma hoja 15132, en pie de página, deben quedar eliminadas las notas (3) y (5). En todas las partidas, en que figure la nota (3) debe quedar sustituida por la (2) que figura en pie de dicha página, y la nota (5) por la de (4). Al quedar eliminadas las notas (3) y (5), las que quedan pasan a tener la numeración siguiente:
	91.04 A, C, D, E				(1) = a (1) de pag. 15131. (2) = a (2). (3) = a (2). (4) = pasa a ser (3). (5) = (4). (6) = pasa a ser (4).
15119	91.11 A, Ex. B				
	92.11-A	Sustituir «fibras» por «fichas».			
	94.01 A-1, A-3.				

Apéndice 2 del Anejo III
(Sección I)

PRODUCTOS OBTENIDOS		Trabajos o transformaciones que no confieren el carácter de productos originarios	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de productos originarios cuando se cumplen las condiciones siguientes
Partida del Arancel	Descripción		
58.05 (1)	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06.		Fabricación a partir de productos de las partidas 50.01 a 50.03, 53.01 a 53.05, 54.01, 55.01 a 55.04, 58.01 a 58.03, 57.01 a 57.04 o a partir de productos químicos o pastas textiles.
58.06 (1)	Etiquetas, escudos y artículos análogos, pero sin bordar, en piezas, en cintas, o recortados.		Fabricación a partir de productos de las partidas 50.01 a 50.03, 53.01 a 53.05, 54.01, 55.01 a 55.04, 58.01 a 58.03, o a partir de productos químicos o pastas textiles.
58.07 (1)	Hilados de oruga o felpilla (Chenille); hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares.		Fabricación a partir de productos de las partidas 50.01 a 50.03, 53.01 a 53.05, 54.01, 55.01 a 55.04, 58.01 a 58.03, o a partir de productos químicos o pastas textiles.
58.08 (1)	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos, con exclusión de las telas tejidas, de punto, o a ganchillo.		Fabricación a partir de productos de las partidas 50.01 a 50.03, 53.01 a 53.05, 54.01, 55.01 a 55.04, 58.01 a 58.03, o a partir de productos químicos o pastas textiles.

En los productos constituidos por dos o más materias textiles, las condiciones indicadas en la columna 4 deben cumplirse respecto a cada uno de los productos textiles de que está compuesto el artículo mezclado. Sin embargo, esta norma no se aplica a la materia o materias textiles cuyo peso no exceda del 10 por 100 del peso total... (igual que la nota (2) de la página 15130 del «B. O. E.»).

Página		Página							
15133	<p>Eliminar las notas de pie de página, y poner las siguientes:</p> <p>(1) Los adornos y accesorios utilizados (excluidos los forros y entretelas) que cambian de partida arancelaria no privan al artículo obtenido del carácter de producto originario si su peso no excede del 10 por 100 del total de las materias textiles incorporadas.</p> <p>(2) Estas disposiciones no son aplicables a los productos obtenidos con productos estampados de acuerdo con las condiciones establecidas en la lista B.</p> <p>(3) En los productos obtenidos con dos o más materias textiles, esta norma no es aplicable a la materia o materias textiles mezcladas si su peso o sus pesos no exceden del 10 por 100 del peso total de las materias textiles incorporadas.</p>	15139	<p>Nota (1). Debe quedar redactada así:</p> <p>(1) Para determinar el valor de los productos, materiales y partes o piezas debe tenerse en cuenta lo siguiente:</p> <p>(a) Con respecto a los productos materiales y partes o piezas originarios, el primer precio comprobable pagado o el precio que se pagaría por dichos productos en caso de venta en el territorio del país en el que se hayan realizado los trabajos, transformaciones o montaje.</p> <p>(b) Con respecto a los demás productos, materiales, partes y piezas, las disposiciones del artículo 6 de este anejo que determinan:</p> <p>— El valor de los productos importados.</p> <p>— El valor de los productos de origen indeterminado.</p> <p>(2) Queda eliminada, puesto que no hay ninguna partida en que figure esta nota.</p>						
15134	<p>(1) Esta nota queda tal y como está.</p> <p>(2) Esta nota queda eliminada. En las partidas en que figure esta nota (2), deberá sustituirse por (1).</p>								
15135	<p>(1) El texto de esta nota debe quedar como sigue:</p> <p>(1) Estas disposiciones no se aplican a los productos obtenidos de otros que ya han adquirido el carácter de productos originarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la lista B.</p>								
15136	<p>(1) El texto de esta nota debe quedar como sigue:</p> <p>(1) Estas disposiciones no se aplican a los productos obtenidos de otros que ya han adquirido el carácter de productos originarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la lista B.</p>								
15137	<p>(1) El texto de esta nota debe quedar como sigue:</p> <p>(1) Estas disposiciones no se aplican a los productos obtenidos de otros que ya han adquirido el carácter de productos originarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la lista B.</p> <p>(2) (Sigue igual que está.)</p> <p>(3) (Sigue igual que está.)</p>	15140	98.01	Donde pone «incluso» debe figurar «incluso».					
		15141	Ex. Capítulos 28 a 37	Donde pone «(excepto 28.13)» y «(excepto 35.07)» debe figurar, respectivamente: «(Ex. 28.13) y (Ex. 35.07) (en texto de la partida en primera columna).					
		15143	Ex. 71.09	Donde pone «Aleación... en bruto» debe figurar «... en bruto».					
		15144	Ex. 84.33	Donde figura la partida Ex. 84.33 debe desaparecer el «Ex.» y quedar solamente 84.33.					
		15212	39.04 G-4 4.18 * 58.04 E	Donde dice 39.04 G-4 debe figurar 39.02 G-4. Donde dice 4.18 * debe figurar 44.18 *.					
		15214	22.09 Ex. F, Ex. G 63.01	Cambio de composición. «Página 264» debe desaparecer.					
15138	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>85.15</td> <td rowspan="3">Notas (1) y (2) siguen redactadas como están, donde figure Nota (3) sustituir por (1), donde figure Nota (4) sustituir por (2); en pie de página quedan eliminadas Notas (3) y (4).</td> </tr> <tr> <td>87.09</td> </tr> <tr> <td>90.05</td> </tr> </tbody> </table>	Partida		85.15	Notas (1) y (2) siguen redactadas como están, donde figure Nota (3) sustituir por (1), donde figure Nota (4) sustituir por (2); en pie de página quedan eliminadas Notas (3) y (4).	87.09	90.05		
Partida									
85.15	Notas (1) y (2) siguen redactadas como están, donde figure Nota (3) sustituir por (1), donde figure Nota (4) sustituir por (2); en pie de página quedan eliminadas Notas (3) y (4).								
87.09									
90.05									

APENDICE 5 DEL ANEJO III

CERTIFICADO DE CIRCULACION

Exportador (Nombre de la aduana de origen)		FUR 1 N° A 0240011	
2. Certificado emitido en el territorio preferente entre:		4. País de origen de los bienes a que se refieren las restricciones	
3. Descripción de los bienes a que se refieren las restricciones		5. País de origen de los bienes a que se refieren las restricciones	
6. Detalles de la importación		7. Observaciones	
8. Número de orden, partidas y números de las mercancías		9. Peso neto u otro método de medida (kg)	10. Facturas (Discrecional)
11. VISTADO DE LA ADUANA		12. DECLARACION DEL EXPORTADOR	

(1) Si las mercancías no están envasadas, hágase constar el número de artículos o la fracción "a granel".

(2) Rellenar solamente cuando se exija la legislación del país o territorio exportador.

13. SOLICITUD DE COMPROBACION, a		14. RESULTADO DE LA COMPROBACION	
Se solicita la comprobación de la autenticidad y exactitud de este certificado.		La comprobación efectuada demuestra que este certificado (1)	
(Lugar y fecha)		(Lugar y fecha)	
Sello		Sello	
(Firma)		(Firma)	
		(1) Marcar con X el recuadro que corresponda.	

NOTAS

- El certificado no debe llevar raspaduras o palabras que se superpongan. Cualquier modificación debe hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo los correctos. Tales rectificaciones deben ser selladas por la persona que rellene el certificado y llevar el visto bueno de los Servicios de Aduanas del país o territorio expedidor.
- No deben quedar espacios entre las distintas partidas de orden del certificado y cada partida irá precedida de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después de la última partida de orden. Todo espacio sin utilizar debe rayarse de tal modo que resulte imposible cualquier edición posterior.
- Las mercancías deben describirse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACION

1. Exportador (Nombre, dirección completa y país)	EUR. 1 N.º A. 0240011		
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el Impreso		
3. Destinatario (Nombre, dirección completa y país) (Discrecional)	2. Certificado utilizado en el comercio preferente entre		
	Y		
	(Indicar los países, grupos de países o territorios de que se trate)		
	4. País, grupo de países o territorios de los que se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Detalles del transporte (Discrecional)	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas y números; número y clase de los bultos (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto u otra medida (litros, m³, etc.)	10. Facturas (Discrecional)	

(1) Si las mercancías no están envasadas, hágame constar el número de artículos o la mención "a granel".

DECLARACION DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías descritas en el anverso,

DECLARA que las mercancías reúnen las condiciones exigidas para la expedición del certificado anejo;

DETALLA a continuación las circunstancias que han permitido a estas mercancías reunir las condiciones anteriores;

PRESENTA los documentos justificativos siguientes (1):

SE COMPROMETE a presentar a petición de las autoridades competentes cualquier justificante que dichas autoridades puedan necesitar con el fin de expedir el certificado anejo y se compromete, si se le pide, a admitir cualquier investigación contable y cualquier comprobación de los procesos de fabricación de las anteriores mercancías por parte de dichas autoridades;

SOLICITA la expedición, para estas mercancías, del certificado unido.

(Lugar y fecha)

(Firma)

(1) Por ejemplo: documentos de importación, certificado de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referidas a los productos usados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

(ANVERSO)
 Antes de rellenar este formulario, léanse cuidadosamente las instrucciones del reverso

FORMULARIO EUR. 2 N.º A0039510		1	Formulario utilizado en el comercio preferente entre (1) y
2 Exportador (Nombre, dirección completa y país)	3 Declaración del exportador El que suscribe, exportador de las mercancías descritas más abajo, declara que reúnen las condiciones necesarias para cumplimentar este formulario y que han adquirido el carácter de productos originarios de acuerdo con las disposiciones que rigen el comercio indicado en la casilla 1.		
4 Destinatario (Nombre, dirección completa y país)	5 Lugar y fecha		
7 Observaciones (2)	6 Firma del exportador		8 País de origen (3)
	9 País de destino (4)		10 Peso bruto (kg)
11 Marcas, números de expedición; descripción de las mercancías		12 Autoridad del país exportador responsable de la comprobación de la declaración del exportador	

- (1) Indique los países, grupos de países o territorios de que se trate.
- (2) Hágase referencia a cualquier comprobación ya efectuada por las autoridades competentes.
- (3) La expresión "país de origen" significa el país, grupo de países o territorio del que los productos se consideran originarios.
- (4) La palabra "país" significa también grupo de países o territorio de destino.

APENDICE 6 DEL ANEJO III

13 Solicitud de comprobación Se solicita la comprobación de la declaración del exportador en el anverso de este formulario (*). <div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> 19 (Lugar y fecha) </div> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;"> Sello </div> <div style="text-align: center;"> (Firma) </div>	14 Resultado de la comprobación La comprobación efectuada demuestra que (1) <input type="checkbox"/> las informaciones y datos declarados son ciertos. <input type="checkbox"/> este formulario no reúne las condiciones de autenticidad y exactitud requeridos (véanse observaciones adjuntas). <div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> 19 (Lugar y fecha) </div> <div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;"> Sello </div> <div style="text-align: center;"> (Firma) </div> (1) Marcar con X el cuadro que corresponda.
--	---

(REVERSO)

(*) La comprobación subsiguiente de los formularios EUR. 2 se hará por muestreo o siempre que los Servicios de Aduanas del Estado importador tengan dudas razonables sobre la exactitud de las informaciones relativas a la autenticidad del formulario y al verdadero origen de las mercancías de que se trate.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO EUR. 2

1. El formulario EUR. 2 puede extenderse solamente para las mercancías que en el país exportador reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones que rigen el comercio preferente al que se refiere la casilla 1. Estas disposiciones deben estudiarse cuidadosamente antes de rellenar el formulario.
2. En los envíos por paquete postal, el exportador unirá el formulario a la declaración de aduanas. En los envíos por carta incluirá el formulario en el paquete. La indicación EUR. 2 y el número de serie del formulario deben constar en la etiqueta verde C1 o en la declaración de aduanas C2/CP3, según los casos.
3. Estas instrucciones no eximen al exportador del cumplimiento de cualquier otra formalidad exigida por las reglamentaciones aduaneras o postales.
4. Un exportador que utilice este formulario está obligado a presentar a las autoridades competentes los justificantes que puedan pedirle y admitir cualquier inspección contable o de los procesos de fabricación de las mercancías descritas en la casilla 11 de este formulario.

Página	Partida		Páginas	Partida	
15215		Anejo P. Punto 3.—Poner entre comillas «fecha de iniciación». Anejo P. Punto 7.—Cuadro de reducciones, tercera línea, donde dice: «... excepto lo dispuesto en el apartado 8 y en la...», se debe poner una coma después de «apartado 8, y...»			— Colas a base de emulsiones de silicato sódico Productos químicos y preparados...
	Partida			 Ex. 10 Productos del craqueo del... Productos de polimerización y copolimerización...
15216	Punto 15	En lugar de 1 de enero de 1978, debe figurar 1.º de enero de 1978.			Ex. 20 Adhesivos a base de emulsiones... Motores de explosión...
	25.17	En lugar de «graves» debe figurar «gravas».	15319	84.06	Motores, Los demás: De 25 Kw. o menos...
	25.20	En lugar de «tental» debe figurar «dental».		Ex. 02	Partes y piezas:
	25.07	Después de «... mullita» debe ir un punto y coma: «... mullita».		04	Camisas-cilindro y camisas, bulones, pistones y segmentos.
15217	Ex. 28.03	Después de «principalmente» debe ir una coma.		84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:
15219	Ex. 35.02	Debe sustituirse la partida Ex. 3502 por «Ex. 35.02».		04	Los demás.
	38.05	«Tac oil» debe sustituirse por «Tall-oil».		84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg.; pesas para toda clase de balanzas:
15220	39.01	Corregir márgenes y poner así: «... tejidos y otras materias: Tubos no especificados: 19 Tripas artificiales» 21 Los demás 23 Para cubiertas de suelos:		84.20	Básculas y balanzas: Automáticas y semiautomáticas: De peso no superior a 100 kg. por unidad.
		Después de «Lana sin cardar ni peinar» debe figurar dos puntos.		(cont.) 01	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23:
15221	53.01	La palabra «telas» debe empezar por mayúscula: «Telas».		84.22	Grúas, derricks y transbordadores de locomotoras o vagones; puentes y pórticos, rodantes.
15222	59.02	Hay que corregir márgenes: «01 En hojas.. Los demás accesorios no especificados 07 de otras fibras.		07	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:
15223	84.23	La palabra «scrapers» debe ir entre paréntesis («scrapers»).		84.45	Tornos paralelos, limadoras cepilladoras, taladradoras, mandrinadoras, máquinas de afilar sierras, sierras alternativas, sierras circulares, sierras de cinta, con bastidor o sin él
15224	84.38	Las palabras «para urdimbres» y «para tramas» deben ir así: «para urdimbres» «paratramas».		01	De peso no superior a 1.000 kg. por unidad.
	87.06	Corregir márgenes: Partes, piezas sueltas... 02 Orugas y ruedas.. Partes, piezas y accesorios... De metal: Ex. 04 De peso... Ex. 05 De peso...		02	De peso superior a 1.000 kg. por unidad, sin exceder de 2.000 kg.
15301	87.09	Corregir márgenes: «tados aisladamente: Motociclos Con sidecar. 02 Para servicios...		84.47	Máquinas herramientas, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:
		Corregir márgenes: «Los demás: De propulsión...» 06 Vehículos			Sierras de cinta con bastidor o sin él, sierras circulares, máquinas de cepillar a grueso y de planear, tupes, máquinas de desenrollar madera, máquinas de taladrar y hender y tornos paralelos:
	89.01	Después de «entre si» debe ir dos puntos. Corregir márgenes: «01 Pianos. Ex. 03 Los demás...»		01	De peso no superior a 1.000 kg. por unidad.
	90.23	Corregir márgenes: «01 Pianos. Ex. 03 Los demás...»		02	De peso superior a 1.000 kg. por unidad, sin exceder de 2.000 kg.
	92.07	Corregir márgenes: «01 Pianos. Ex. 03 Los demás...»		06	Los demás.
15302	28.47	Corregir márgenes: «04 Acido. Ex. 07 Los demás»		84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:
	29.43	Corregir márgenes: «das 29 39. Ex. 01 Ramnosa...»		01	Máquinas de escribir.
15303	38.19	Corregir márgenes: «04 Preparaciones. Ex. 10 Las demás...»		84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:
15305	51.01	Corregir márgenes: «Los demás: De fibras...»		03	Prensas hidráulicas: De peso superior a 2.000 kg. por unidad.
	51.02	Sustituir «forras» por «formas».		84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales:
	53.05	Añadir después de «... conejos» las palabras «conejos o de liebre» y quitar «libre».			

	02	De peso superior a 100 kg. sin exceder de 250 kg. por unidad.
	57.07	Corregir márgenes: - Hilados de cañamo: Sin acondicionar... 01 Sencillos 02 Retorcidos... Acondicionados...
15310	84.59	Poner capitulo con «C» mayúscula.
15311	85.18	Suprimir después de «ajustables» los dos puntos.
15312	91.02	Corregir márgenes - mismo de pequeño volumen... Ex. 01 Ex. 02
	92.12	Corregir márgenes: - ción de discos: Soportes de sonido... Preparados para grabar 01 Alambres... 02 Los demás Grabados
		Corregir márgenes:
15314	51.01	Hilados de fibras textiles... Los demás: Ex. 02 De fibras textiles...
	53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios)... Lana y pelos finos... En mechales 03 Sin teñir.
	68.04	Piedras para afilar o pulir a mano... Los demás artículos: Para otros usos:
	73.15	04 De materias artificiales. Aceros aleados y acero fino... Barras: Redondas de diámetros... 16 Productos definidos... Barras cuadradas de lado... 18 Productos definidos en la Nota... Barras rectangulares 20 Productos definidos en la Nota... Las demás barras... 22 24 Las demás barras Flejes: Los demás 44 Productos definidos... Chapas: Chapadas con otros metales... 46 Productos... Los demás 50 Productos definidos...
15315	84.38	Máquinas y aparatos auxiliares... Partes, piezas y accesorios: Guarniciones para cardas: 06 Las demás 09 Las demás.
15316	21.06	Levaduras naturales vivas o... Ex. 01 Levaduras naturales... 02 Levaduras Alcohol etílico...
	22.09	Ex. 07 Bebidas alcohólicas no espec... Ex. 08
15317	35.06	Colas preparadas no expresadas ni... ... igual o inferior a 1 kg.: Ex. 01 Acondicionados para la... - Productos a base... Ex. 02 Los demás:

	04	Moldes y coquillas (excepto las lingoteras): Para sistemas mecánicas.
84.61	04	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares: De cobre o aluminio: De peso no superior a 2 kg. por unidad. De peso superior a 2 kg. por unidad. Los demás.
	01	De peso no superior a 2 kg. por unidad.
	02	De peso superior a 2 kg. por unidad.
	04	Los demás.
84.62		Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma): Rodamientos: Con una sola fila de bolas, que no se puedan extraer a mano o en los que la fila de bolas es inseparable o las caras laterales de los dos anillos están alineadas en el mismo plano. De diámetro superior a 38 mm., sin exceder de 50 mm. De diámetro externo superior a 50 mm., sin exceder de 72 mm
(cont.)	02	
	03	De diámetro superior a 50 mm., sin exceder de 72 mm
85.13		Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora: Aparatos telefónicos: Centralitas privadas, hasta 50 líneas interiores. Los demás.
	03	Centralitas privadas, hasta 50 líneas interiores.
	04	Los demás.
90.07		Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20: Máquinas y aparatos, no especificados: De peso no superior a 20 kg. por unidad.
	02	De peso no superior a 20 kg. por unidad.
90.16		Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles: Estuches de dibujo, alargadores, compases, tiralíneas e instrumentos similares.
	01	Estuches de dibujo, alargadores, compases, tiralíneas e instrumentos similares.
90.24		Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14: Manómetros.
	02	Manómetros.
90.28		Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: Amperímetros, voltímetros y vatímetros.
	02	Amperímetros, voltímetros y vatímetros.
94.01		Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02) y sus partes: De hierro o acero.
	05	De hierro o acero.
94.03		Otros muebles y sus partes: De hierro o acero.
	05	De hierro o acero.
97.02		Muñecas de todas clases.
97.03		Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo: Los demás.
	02	Los demás.
98.01		Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluido los esbozos y formas para botones y las partes de botones): Los demás:
	05	Los demás.
98.10		Encendedoros (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas: Dorados o plateados, o chapados con metales preciosos.
	03	Dorados o plateados, o chapados con metales preciosos.

Página		Corregir el anejo, que quedaría así:	
15855			
P. Arancelaria Arancel Aduanas de Noruega	Descripción mercancía	Derechos arancelarios KRN por kilogramo	
		Derechos base	Derecho aplicable a partir entrada en vigor
06.03 001	Flores cortadas frescas	6,00	3,00
08.07 002	Ciruelas:		
401	Importadas de 15	0,50	0,375
402	Importadas de 1	1,20	0,90
403	Importadas de 16	2,40	1,80
404	Importadas de 1	1,20	0,90
20.02 401	Puré de tomate	0,70	0,525
901	Aceitunas	2,00	0,50

Página	Partida	
16295	Ex. 12.03, B28	Corregir la partida, donde pone «Ex. 12.03 B28» debe figurar: «Ex. 12.03 B.8».
16392	0.10	Corregir la partida, donde pone «10.10» debe figurar: «09.10».

— En el anejo B, en la cabeza de la tercera columna, donde dice: «Derecho aplicable en coronas por 100 kgs.»; debe figurar: «Porcentajes de reducción».

— En el mismo anejo B, en la partida 15.07 C-3, figura 25 por 100 en la tercera columna, y debe figurar 60 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

4912 *CONVENIO Básico de 27 de noviembre de 1979 de cooperación científica y técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría, hecho en Madrid.*

Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular de Hungría

El Gobierno de España

y

el Gobierno de la República Popular Húngara

— Animados del deseo de facilitar y desarrollar las relaciones en los campos de la Ciencia y de la Técnica entre ambos países,

— Estimando que esta cooperación contribuirá al reforzamiento de relaciones fructuosas entre ambos países,

— Considerando su común interés en favorecer sus relaciones de cooperación científica y técnica,

— Conscientes de las mutuas ventajas de esta cooperación,

— Teniendo presente el espíritu del Acta final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

— Han decidido concluir el siguiente Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica:

ARTICULO 1

1. Las Partes contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica para fines pacíficos entre ambos países.

2. Las Partes contratantes definirán de común acuerdo los diferentes sectores de esta cooperación teniendo en cuenta la experiencia adquirida por sus Científicos y Expertos y las posibilidades que se ofrezcan en cada campo.

3. Los sectores individuales de la cooperación serán objeto de Acuerdos Especiales, que se concertarán entre las Partes contratantes o, con su aprobación, entre Organismos designados por ellas. Estos Acuerdos Especiales regularán el contenido de la cooperación, su duración, el reparto del trabajo a realizar y de los gastos eventuales que implique la realización de programas de cooperación y la disposición de los resultados de esta cooperación.

4. Para ello las Partes contratantes facilitarán el establecimiento de relaciones directas entre los Organismos nacionales

respectivos que sean autorizados para desarrollar la cooperación prevista en el presente Convenio Básico.

ARTICULO 2

Con el fin de desarrollar la cooperación científica y técnica a que se refiere el artículo 1, las Partes contratantes favorecerán especialmente la cooperación en los siguientes campos, de acuerdo con sus respectivas legislaciones vigentes.

1. Intercambios, visitas y contactos directos entre Científicos e Investigadores de ambos países para la realización de investigaciones científicas, consultas o conferencias, incluyendo el uso de Laboratorios y Bibliotecas y Centros de documentación científicos.

2. Invitaciones recíprocas para que sus Científicos y Expertos puedan asistir a las Conferencias nacionales e internacionales que se celebren en el territorio de la otra Parte contratante.

3. Elaboración y ejecución en común de programas y proyectos de interés mutuo acordados por las Partes, incluyendo los intercambios de experiencia de Institutos de Investigación y de Organizaciones Científicas y Técnicas, realización de programas de investigación cooperativa, puesta en práctica e intercambio de los resultados de estas investigaciones y coordinación de programas de investigación.

4. Intercambio y difusión de libros, revistas y otras publicaciones científicas y técnicas entre los Organismos e Instituciones Científicas y Técnicas y entre los Científicos e Investigadores afectados por la realización de los proyectos mencionados en el párrafo anterior.

5. Intercambio de informaciones científicas y técnicas.

6. Producción en común e intercambio de películas cinematográficas y técnicas.

ARTICULO 3

1. Para la realización de programas de cooperación amparados por el presente Convenio Básico las Partes contratantes procurarán conceder ayudas económicas para la ejecución de pasantías de Científicos e Investigadores de una Parte en las Instituciones y Organismos Científicos o de Investigación de la otra Parte.

2. Los gastos de viaje de los Científicos e Investigadores adscritos a programas o proyectos de cooperación científica y técnica establecidos en común acuerdo por las Partes, correrán a cargo del país que los envíe.

3. El pago de los gastos de estancia y viajes en el territorio del país receptor, motivados por la ejecución de dichos pro-